



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

SENTENCIA No.0164
Proceso Sucesión Intestada
Radicado 2020-00325-00

Armenia Q., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir la Sentencia que en Derecho corresponda aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de Sucesión intestada de la causante Luz Marina Ortegón Quintana identificada con la CC 44886684, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. La causante Luz Marina Ortegón Quintana en vida se identificó con la CC 44886684, siendo la ciudad de Armenia su último domicilio y asiento principal de sus negocios.*
- 2. La causante declaro su unión marital de hecho con la señora Nancy Ríos Poloche identificada con la CC 41911929, el día 19 de junio del año 2013, a través de escritura pública No. 1141, de la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Armenia, Quindío.*
- 3. La señora Luz Marina Ortegón Quintana, falleció el día 03 de julio del año 2013, en la ciudad de Armenia, y como consecuencia de ello quedo disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial existente con la señora Ríos Poloche.*

SOLICITUD

Mediante Apoderada Judicial la señora Nancy Ríos Poloche, identificada con CC 41911929 solicito declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante Luz Marina Ortegón Quintana quien en vida se identificó con la CC 44886684.

Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos y trabajo de partición de los bienes de la causante.

Declarar disuelta y liquidada la sociedad patrimonial existente entre la causante y la señora Nancy Ríos Poloche.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de fecha 4 de febrero de 2021, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante Luz Marina Ortegón Quintana identificada con la CC 44886684, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley y reconociendo como herederos, a la señora Nancy Ríos Poloche, identificada con CC 41911929, quien acredita la calidad de compañera permanente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 4 de febrero del 2021 se ordenó incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento, el cual se entendió surtido el día 17 de febrero de año 2021, sin que se hubiera hecho presente persona interesada. Igualmente se ofició a la DIAN, entidad que mediante comunicación del 9 de julio de 2021, indicó que a la causante no le figuraban obligaciones tributarias, pudiéndose continuar con este trámite.

Transcurrido el término en el Registro Nacional de Emplazados y contando con el pronunciamiento de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se dispuso a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, el día once (11) del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9: 00A.M).

Toda vez que a este trámite y a la audiencia referida, solo se presentó la señora Ríos Poloche como única parte interesada, se procedió a dar aprobación a los inventarios presentados, por lo tanto, se decretó la Partición y Adjudicación de los bienes relacionados, siendo realizado por la apoderada de la parte actora, quien estaba facultada para ello y por ello se le designó para que cumpliera la labor encomendada.

El trabajo realizado inicialmente algunas falencias, por lo que mediante providencia del 26 de agosto del año en curso se ordenó corregir, indicando en que consistían las mismas, carga que atendió la partidora, como puede verificarse en documento obrante a numerales 26 y 27 del expediente digital.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.

Del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones requeridas en estos proceso, se ofició a la División Nacional de Impuestos y Aduanas, entidad que autorizó continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso y se cumplieron las demás ritualidades del trámite.

Ahora bien, analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, fueron adjudicados íntegramente a la señora Nancy Ríos Poloche identificada con CC 41911929 reconocida en el proceso como compañera permanente, a la cual le correspondió y se le adjudico el 100% de la masa herencial, por no haberse acreditado, ni presentado ninguna otra persona interesada.

Nada hay que objetar. El trabajo reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva por lo tanto es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción y protocolización y entrega de dineros.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión de la causante Luz Marina Ortegón Quintana identificada en vida con la CC 44886684, en cabeza de la señora Nancy Ríos Poloche identificada con la CC 41911929 como compañera permanente.

SEGUNDO: Comunicar la aprobación del presente trabajo de partición y adjudicación a la Administradora del Fondo Nacional del Ahorro y a la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para lo de su competencia

TERCERO: Protocolizar el trabajo de partición y ésta sentencia, en la Notaría que de éste círculo elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5923e0938656074bb9c33e1b916bbce0a5f956106c1f37455100b92c4db2ffba

Documento generado en 31/08/2021 07:06:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>